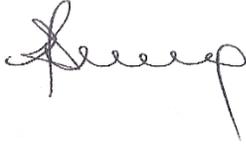


2024-067
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, Hoy 15 de febrero de dos mil veinticuatro pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

AMANDA MARIA RANGEL SEPULVEDA, identificado con CC 1.127.344.601 actuando a nombre propio presentó proceso ordinario de única instancia contra la sociedad **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. M.T.D. SAS** identificada con NIT 900.826.841-8 y representada legalmente por **JUAN GABRIEL CALDERÓN CALDERÓN** identificado con CC 88.228.387.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Teniendo en cuenta la narración de los hechos, donde se manifiesta en el hecho 4º que devengaba como contraprestación a su servicio un salario mínimo legal vigente mas auxilio de transporte, lo cual es reiterado

2024-067
ORDINARIO LABORAL

posteriormente en la pretensión declarativa 2ª. No obstante, en la pretensión condenatoria 4ª solicita se condene al pago de \$2.126.605 correspondiente al periodo 01 al 25 de septiembre de 2023, lo cual no resulta congruente y ***deberá aclarar cual era el salario devengado, si se trataba de un salario fijo o variable (caso en el cual deberá hacer una relación de los salarios devengados durante los últimos 12 meses).***

- Respecto de la pretensión condenatoria 10ª donde solicita el pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 CST, **deberá aclarar o modificar estableciendo cual fue el ingreso base de Liquidación**, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda manifiesta que el salario devengado correspondía a 1 salario mínimo legal vigente (para el año 2023 la suma de (\$) 1.160.000) y deberá tasarse desde la fecha de terminación de la relación laboral 26/09/2023 hasta la fecha de presentación de la demanda 14/02/2024 (138 días).

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada EPS SANITAS expedido con mínimo 90 días de

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
JUEZ

2024-067
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 15 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 016 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 16 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dbc069806b3f33a6740440959dd03f337312fc02191cd4734cb326969b73ca**

Documento generado en 15/02/2024 04:54:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>